



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Radicado: 05001 31 10 009 2020 00284 00

Providencia: Inadmite

AUTO

JHON JAIRO ECHAVARRIA CANO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico en contra de GLADIS MARY RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA, toda vez que ha incurrido en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. Para efectos de admitirla se deberá adecuar la demanda de la siguiente forma:

- 1.** Con fundamento en el artículo 212 del C.G.P Se deberá indicar el lugar de domicilio de las personas enlistadas como testigos.
- 2.** De la pretensión que solicita declarar la disolución de la sociedad conyugal, deberá ser retirada de las pretensiones de la demanda, con base en el artículo 160 del C.C. que advierte que es una consecuencia legal del divorcio.
- 3.** Del escrito con el cual se corrige la demanda se enviará copia a la parte demandada y se enviará con el escrito al despacho copia de haber cumplido el requisito del artículo 6 del decreto 806 del 2020.
- 4.** Para efectos de la notificación al demandado y que revisaran las redes sociales en especial Adres, para que con la cédula de la demandada se puede saber si se encuentra afiliada a una EPS y poder localizar su dirección personal.

EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, promovida por JHON JAIRO ECHAVARRIA CANO, en contra de GLADIS MARY RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA.

SEGUNDO: Conforme al artículo 90# 7 del C.G.P se concede a la parte demandante el termino de cinco días para adecuación de la demanda so pena del rechazo.

TERCERO: En los términos del poder delegado por la accionante se reconoce personería a la Jurista LINA MARIA BOTERO PEREZ, T.P. 285.646 del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/juez